

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB / Memo 010/2022



AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES, ALGUEROS (AS) Y ACUICULTORES (AS) DE COCHAMÓ PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 11 FEB 2022

RESOL. EXENTA N° 0372

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros (as) y Acuicultores (as) de Cochamó, C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 269 de fecha 20 de enero de 2022, visado por Evaluación de Recursos Marinos E.I.R.L.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 010/2022, de fecha 28 de enero de 2022; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995, y el Decreto Exento N° 1554 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3287 de 2007, N° 2150 y N° 2395, ambas de 2008, N° 1235 de 2010, N° 709 y N° 1671, ambas de 2011, N° 3523 de 2013, N° 428 de 2014, N° 50, N° 1078 y N° 3414, todas de 2015, N° 736 de 2016, N° 1689 y N° 3665, ambos de 2017, N° 621, N° 1148, N° 2325 y N° 3364, todas de 2019, N° 963 de 2020, y N° 166 de 2021, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros (as) y Acuicultores (as) de Cochamó, mediante ingreso citado en visto, ha solicitado autorización para la instalación de colectores en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Pocoihuen, Sector B, Región de Los Lagos*.

2.- Que, mediante el Memorándum Técnico AMERB N° 010/2022, la División de Administración Pesquera recomienda acceder a la solicitud presentada por la organización.



RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros (as) y Acuicultores (as) de Cochamó, R.U.T. N° 65.140.190-9, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 2015 de 16 de octubre de 2002, con domicilio en Santiago Bueras s/n, Río Puelo, Región de Los Lagos, para realizar por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación temporal de 14 líneas dobles de soporte de 200 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 56.000 colectores en total (4.000 colectores por cada línea doble), fabricados con red de pesca, para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por un polígono de 23,16 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos *Pocoihuen*, **Sector B, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° letra a) del Decreto Exento N° 1554 de 2006, del actual del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 31' 28.94"	72° 20' 25.47"
B	41° 31' 29.65"	72° 20' 20.57"
C	41° 31' 40.90"	72° 20' 24.12"
D	41° 32' 13.63"	72° 20' 17.89"
E	41° 32' 53.88"	72° 20' 30.26"
F	41° 32' 53.88"	72° 20' 35.51"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum Técnico AMERB N° 010/2022, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.



6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 010/2022 citado en Visto, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico andrei29@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


VERÓNICA ORELLANA VALDÉS
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (S)

BCT





MEMORANDUM TÉCNICO AMERB N° 010/2022

A : DIVISIÓN JURÍDICA
DE : UNIDAD DE RECURSOS BENTÓNICOS
REF. : Captación de larvas de chorito (*Mytilus chilensis*) a través de colectores artificiales
 Código Virtual SSPA N° 269, 20/Ene/2022
FECHA : 28 de enero 2022

Nombre del sector	"POCOIHUEN SECTOR B" , Región de Los Lagos
Organización	S.T.I. Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algüeros y Acuicultores de Cochamó.
Res. SSP aprueba PMEA	N° 2150 de 14/Agosto/2008
Convenio de Uso (Indefinido)	Res. SNP N° 330, 31/Octubre/2012
Última Resolución PMEA (Seguimiento y/o Autorización Instalación de Colectores)	-Res. N° 963 , 08/Abr/2020; Aprueba Seg. N°07 (Bial) -Res. N° 166 , 02/Abr/2021; Autoriza Instalación de Colectores.
Consultor	Evaluación de Recursos Marinos E.I.R.L.
Financiamiento y monto	Se informa que proviene de la Organización de Pescadores por un Monto total \$ 4.000.000.-

A mención de la referencia, y respecto del sector individualizado en el cuadro anterior, me permito señalar a Ud., que de acuerdo con el análisis técnico efectuado a dicha solicitud, esta Unidad recomienda la autorización de las siguientes acciones de manejo y explotación, las cuales se encuentran visadas por la Autoridad Marítima en el ámbito de su competencia:

- Instalación temporal de **14 líneas dobles** de soporte de **200** metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con **56.000** colectores en total (**4.000** colectores por cada línea doble), fabricados con red de pesca, para captación de larvas de chorito y posterior comercialización de las semillas obtenidas.
- Las líneas de soporte de colectores y sus respectivos anclajes se deberán ubicar dentro del polígono de **23,16** hectáreas (equivalente al **37,43 %** de la superficie decretada), circunscrito a los límites del AMERB y delimitado por las siguientes coordenadas geográficas (**WGS-84**) y su línea de costa. Los vértices **E** y **F** fueron levemente ajustados por esta Unidad Técnica, no afectando el espacio visado por la Autoridad Marítima.

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 31' 28,94"	72° 20' 25,47"
B	41° 31' 29,65"	72° 20' 20,57"
C	41° 31' 40,90"	72° 20' 24,12"
D	41° 32' 13,63"	72° 20' 17,89"
E	41° 32' 53,88"	72° 20' 30,26"
F	41° 32' 53,88"	72° 20' 35,51"

Tramo F-A limita por la línea de costa

- El período autorizado para instalar y mantener estos colectores en el agua comprenderá un período de **8 meses**, a contar de la fecha de la resolución que la autorice. Dicha vigencia quedará **bajo condición** de estar con sus **informes de seguimiento al día**, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización.
- En la disposición de las líneas de soporte deberá mantenerse una distancia mínima de **10 metros** entre cada una ellas.
- Todas las estructuras utilizadas para la captación de larvas deberán ser retiradas del área de manejo una vez cumplido el plazo señalado, pudiendo mantenerse las estructuras de anclaje, debiendo quedar señalizada su ubicación.
- El traslado y venta de la semilla captada en los colectores deberá ser coordinada con el Servicio Nacional de Pesca.

Las actividades autorizadas se deberán desarrollar considerando las siguientes restricciones y recomendaciones:

- A fin de propender a la conservación del banco natural de choritos presente en el área, se deberá considerar que un mínimo de un **5%** de la semilla obtenida sea destinado para repoblamiento del Área de Manejo. Este porcentaje podrá ser re-estimado en el informe de seguimiento anual en base a la abundancia que presente la especie en el banco natural al interior del Área de Manejo.
- En caso de ruptura y/o desprendimiento de los colectores o de las estructuras de soporte, será responsabilidad de la organización beneficiaria del Área de Manejo su rescate o recuperación.
- La disposición del material biológico de descarte o mortandades deberá realizarse en sitios especialmente dispuestos para tales fines.
- La organización titular del Área de Manejo deberá mantener en todo momento la limpieza del sector autorizado para la captación de semillas y su entorno inmediato.
- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de semillas obtenida y comercializada, así como del repoblamiento en el área, deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento del plan de manejo autorizado.

Saluda atentamente a Ud.,

RAFAEL HERNANDEZ VIDAL
Jefe División Administración Pesquera

MAG, CES/ces.
cc.: Archivo URB

ANEXO

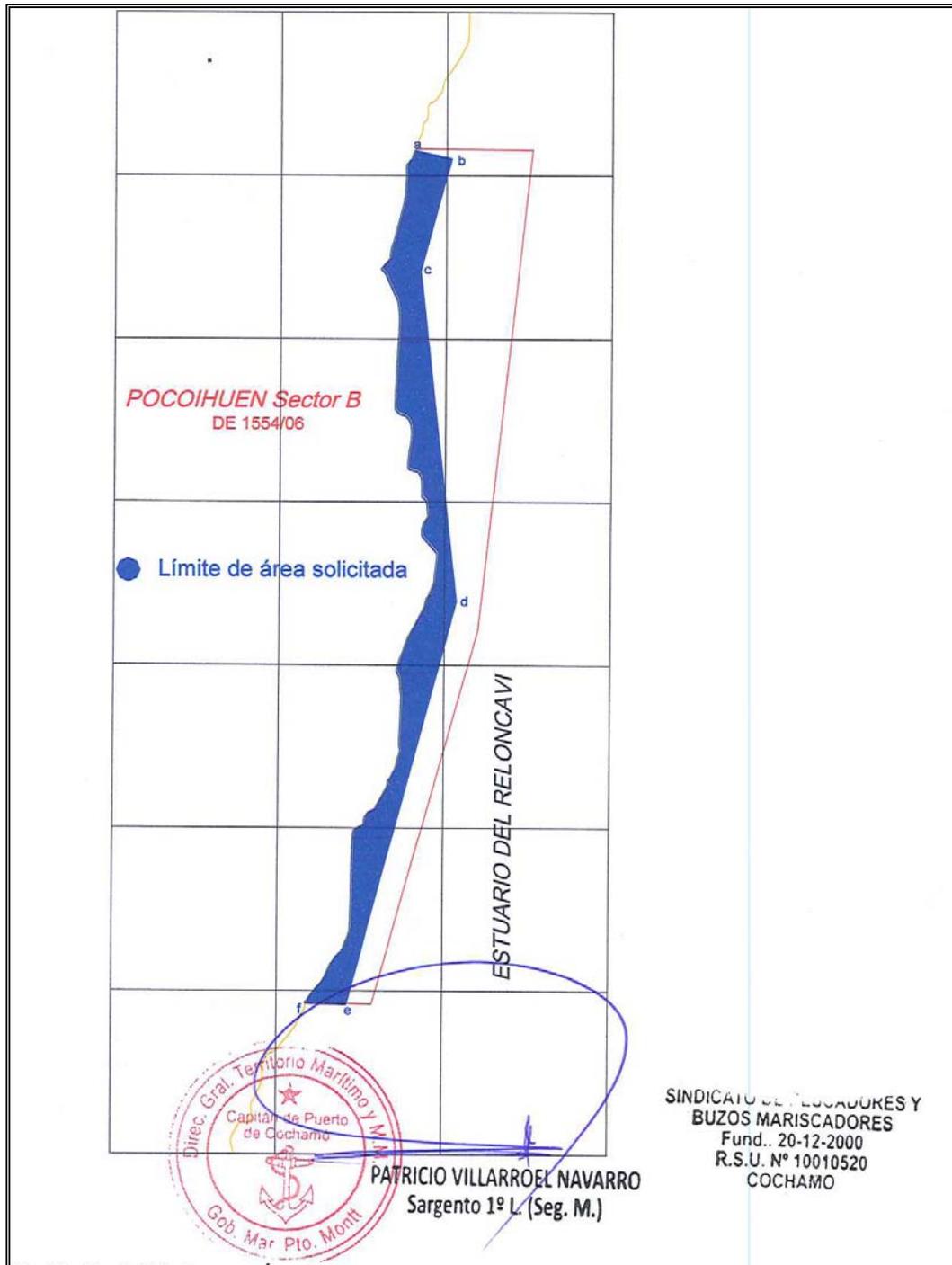


Figura 1. Ubicación del polígono solicitado y visado por Capitanía de Puerto, para la instalación de 14 líneas dobles con colectores de chorito al interior del AMERB "Pocoihuen Sector B", Región de Los Lagos.

ARMADA DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y M.M.
QUINTA ZONA NAVAL
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT
CAPITANÍA DE PUERTO DE COCHAMÓ

C.P. COCHAMÓ. ORD. N° 12.210/ 245 Int.-

Ref.: D.S. N° 355, del 12 de Junio de 1995, Reglamento sobre Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos.

COCHAMÓ, 24 DIC. 2021

SEÑOR
STEVENS ARENAS ESPINOZA
PRESIDENTE DEL S.T.I. PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES
"COCHAMÓ".

De mi consideración:

En atención a su carta recepcionada con fecha 23 de diciembre de 2021, mediante la cual solicita la visación del plano y coordenadas para instalación de colectores en el área de manejo denominada **Pocoihuén sector B**, Estero Reloncaví, comuna de Cochamó, conforme a lo indicado en el reglamento citado en la referencia, adjunto remito a Ud., en devolución el documento visado por esta Autoridad Marítima, por cuanto **no afecta la libre navegación y la seguridad de la vida humana en el mar.**

Saluda atentamente a Ud.



PATRICIO VILLARROEL NAVARRO
SARGENTO 1° L. (SEG.M.)
CAPITÁN DE PUERTO DE COCHAMÓ

DISTRIBUCIÓN:
1.- INTERESADO.
2.- ARCHIVO.

Avenida Costanera S/N, comuna de Cochamó, Provincia de Llanquihue,
X Región de Los Lagos - Fono: 87295906 – cpcochamo@dgtm.cl